



Ocotlán
Gobierno Municipal

INICIATIVA DE ACUERDO

RECIBIDO

16 MAYO 2022
SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

2:52 pm

**C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**
P R E S E N T E

La que suscribe **BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA**, Regidora de éste H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por este conducto y con fundamento a lo establecido por el artículo 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 82 fracción II, 93, 94 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; pongo a su consideración la presente Iniciativa de acuerdo con turno a comisión, **que propone al Congreso del Estado de Jalisco, la armonización jurídica del Reglamento Estatal de Zonificación, en cuanto a la reforma donde cita aun como base la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y sea lo correcto el Código Urbano para el Estado de Jalisco;** lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

- I. El Reglamento Estatal de Zonificación, fue expedido en su inicio, en 1995, vinculándolo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ley que dio origen al Reglamento Estatal de Zonificación.
- II. En el Reglamento Estatal de Zonificación, uno de sus objetivos de creación lo fue para establecer los conceptos y categorías generales para clasificar los usos y destinos del suelo y las normas técnicas a que se sujetarán los distintos tipos de áreas y zonas.
- III. De igual manera, fue necesario la creación del mismo para tener un Reglamento que sirviera de base jurídica para establecer la formulación de los planes de desarrollo urbano, para que se aplique a falta de disposición municipal, y para ser adoptado por los municipios como reglamento municipal cuando así lo decidan
- IV. Pese a diversos decretos referentes a la legislación urbanística; evaluaciones y encuestas; se abrogó y expidió un nuevo Ordenamiento conforme a lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, creando y expidiendo en el 2000 el Reglamento Estatal de Zonificación.



Ocotlán
Gobierno Municipal

- V. En el año 2008, se expide el Código Urbano para el Estado de Jalisco, con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural del Estado.
- VI. Dentro de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, específicamente en el Segundo Transitorio se Abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, siendo que el citado Segundo Transitorio, textualmente cita:
- Segundo.-** Se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, contenida en el decreto número 15097 de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 11 de julio de 1993 y sus subsecuentes reformas.
- VII. Pese a que actualmente la Legislación vigente para todos los procesos relativos a toda acción que genera la transformación de suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como también define las normas que permiten dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural del Estado y es complementaria al Código la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación, en su Capítulo II, relativo a Garantías Mínimas de Acceso y Bienestar, sigue siendo el lineamiento de apoyo para algunos Municipios, donde se contempla las Rampas de Acceso y Rampas en la vía pública acorde al Capítulo II, de las Normas de Diseño del Equipamiento, del Código Urbano para el estado de Jalisco; (por poner un ejemplo del uso a la par



Ocotlán
Gobierno Municipal

de ambos lineamientos) es muestra de la necesidad de tener un marco legal acorde y correcto.

Con la anterior Exposición de Motivos y antecedentes, se transcriben algunos de los artículos que se encuentran mal referenciados al citar un ordenamiento Legal que ya se encuentra abrogado, no sin antes, primeramente, el citar nuevamente el SEGUNDO TRANSITORIO del CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, que ABROGA la LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual me permito citarlo de la siguiente manera:

**CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO
TRANSITORIOS**

Segundo.- Se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, contenida en el decreto número 15097 de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 11 de julio de 1993 y sus subsecuentes reformas

En cuanto al REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACION, el mismo desde su origen fue creado y vinculado a necesidad de la LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que para tener una armonía entre el CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, que ABROGA la LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, se deben de reformar los siguientes artículos, mismos que me permito transcribir y que a la letra dicen:

REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACION

Artículo 1. El presente Reglamento, es de observancia general y podrá ser adoptado por los municipios que así lo decidan, de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 132 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entiende por:

XXV. Ley: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Artículo 198. Toda declaratoria de clasificación de un inmueble se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y en el inventario de bienes culturales.



Ocotlán
Gobierno Municipal

En las resoluciones relativas a la clasificación de un inmueble, se expresarán con toda precisión su ubicación, superficie, linderos, diagnóstico y criterios de intervención a través de un dictamen técnico. La Dependencia Municipal, en dicho dictamen indicará al propietario del inmueble las intervenciones que a su juicio pueden realizarse.

Estas resoluciones, cuando sean emitidas por la Secretaría de Cultura o la Dependencia Municipal, podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 424. Se revocará el registro de perito, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

III. Autorizar solicitudes que no cumplan con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano aplicables en este Reglamento, o en el reglamento de construcción del Municipio que corresponda.

Artículo 427. Las resoluciones emitidas con fundamento en el presente capítulo podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Debiendo de quedar los mismos de la siguiente manera en que se sugiere:

<p>Artículo 1. El presente Reglamento, es de observancia general y podrá ser adoptado por los municipios que así lo decidan, de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 132 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento, es de observancia general y podrá ser adoptado por los municipios que así lo decidan, de conformidad A LO DISPUESTO POR EL TITULO SEXTO DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p>
---	--



Ocotlán
Gobierno Municipal

<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entiende por:</p> <p>XXV. Ley: la <u>Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco</u>;</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, y de conformidad con EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, se entiende por:</p> <p>XXV. LEY: CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>XXV BIS. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS: LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO;</p>
<p>Artículo 198. Toda declaratoria de clasificación de un inmueble se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y en el inventario de bienes culturales.</p> <p>En las resoluciones relativas a la clasificación de un inmueble, se expresarán con toda precisión su ubicación, superficie, linderos, diagnóstico y criterios de intervención a través de un dictamen técnico. La Dependencia Municipal, en dicho dictamen indicará al propietario del inmueble las intervenciones que a su juicio pueden realizarse.</p> <p>Estas resoluciones, cuando sean emitidas por la Secretaría de Cultura o la Dependencia Municipal, podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 198. Toda declaratoria de clasificación de un inmueble se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y en el inventario de bienes culturales.</p> <p>En las resoluciones relativas a la clasificación de un inmueble, se expresarán con toda precisión su ubicación, superficie, linderos, diagnóstico y criterios de intervención a través de un dictamen técnico. La Dependencia Municipal, en dicho dictamen indicará al propietario del inmueble las intervenciones que a su juicio pueden realizarse.</p> <p>Estas resoluciones, cuando sean emitidas por la Secretaría de Cultura o la Dependencia Municipal, podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el CAPITULO VII DEL TITULO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p>



Ocotlán
Gobierno Municipal

<p>Artículo 424. Se revocará el registro de perito, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:</p> <p>III. Autorizar solicitudes que no cumplan con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano aplicables en este Reglamento, o en el reglamento de construcción del Municipio que corresponda</p>	<p>Artículo 424. Se revocará el registro de perito, en cualquiera de sus denominaciones, y se le inhabilitará para desempeñar el cargo posteriormente, cuando incurra en uno de los siguientes casos:</p> <p>III. Autorizar solicitudes que no cumplan con lo establecido en EL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano aplicables en este Reglamento, o en el reglamento de construcción del Municipio que corresponda</p>
<p>Artículo 427. Las resoluciones emitidas con fundamento en el presente capítulo podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Séptimo de la <u>Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco</u>.</p>	<p>Artículo 427. Las resoluciones emitidas con fundamento en el presente capítulo podrán ser impugnadas conforme a lo dispuesto en el CAPITULO VII DEL TITULO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.</p>

Es imperante el mencionar que el presente planteamiento se formula para tener una congruencia legislativa en las normas que nos apoyan en dar orden a los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, así como para la debida ejecución de obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el Patrimonio Cultural y Natural del Estado; establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales, lo anterior atendiendo a nuestra carta magna en sus numerarios 27 y 115.



Ocotlán
Gobierno Municipal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA la cual tiene como objeto el acuerdo con turno a comisión, **que propone al Congreso del Estado de Jalisco, la armonización jurídica del Reglamento Estatal de Zonificación, en cuanto a la reforma donde cita aun como base la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y sea lo correcto el Código Urbano para el Estado de Jalisco**, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se ponga a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de la presente iniciativa, y se turne a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación.

SEGUNDO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, una vez aprobado el Dictamen correspondiente, apruebe elevar al Congreso del Estado de Jalisco, conforme lo establece el artículo 93 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco la iniciativa que propone **la armonización jurídica del Reglamento Estatal de Zonificación, en cuanto a la reforma donde cita aun como base la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y sea lo correcto el Código Urbano para el Estado de Jalisco.**



Ocotlán
Gobierno Municipal

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO, MAYO DEL 2022.

"2022, AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO"

"2022, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN OCOTLÁN, JALISCO"

C. BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO